

Referencia: Verbal de responsabilidad civil extracontractual
Demandante: Luz Mary Majin Solarte y otros
Demandado: Sandra Milena Anchicoque Sánchez y otro
Rad. 76001310300820240003100



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto No. 411

1.- Como quiera que la apoderada judicial de la parte actora allega memorial donde informa que realizó la notificación a los demandados Sandra Milena Anchicoque y Seguros Bolívar S.A a los correos electrónicos samiansa@hotmail.com notificaciones@segurosbolivar.com, respectivamente, de conformidad con lo ordenado en el Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el **15/03/2024**, aportando el respectivo acuse de recibo, se procederá agregar a los autos dicha notificación para ser tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.

2.- Conforme a la notificación realizada concurrió al proceso los demandados Sandra Milena Anchicoque y Seguros Bolívar S.A, quien por medio de apoderado judicial procedieron a descorrer el traslado de la demanda, se procederá agregarla para ser tenida en cuenta en su momento procesal oportuno

3.- De otro lado, fue informado por la Cámara de Comercio de Cali que el registro de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio denominado “Seguros Comerciales Bolívar S.A. Sucursal Cali” identificado con la matrícula mercantil N° 221532-2 de propiedad de la demandada Seguros Comerciales Bolívar S.A. con Nit. 860.002.180-7, fue registrado, por tanto, se torna pertinente poner en conocimiento de la parte interesada la misma.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INCORPORAR A LOS AUTOS, para que obre y conste el diligenciamiento de la notificación personal realizada por intermedio de correo electrónico a los demandados **SANDRA MILENA ANCHICOQUE Y SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, quien aporta acuse de recibo, (15/03/2024) de conformidad con lo establecido en la 2213 del 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER, personería amplia y suficiente al profesional del derecho **CAMILO HIROSHI EMURA ÁLVAREZ.**, identificado con la cédula de

ciudadanía Nro. 10.026.578 de Pereira y portador de la T.P. Nro. 121.708 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que represente a la entidad demandada **SANDRA MILENA ANCHICOQUE SANCHEZ** en los términos y voces del escrito poder que precede.

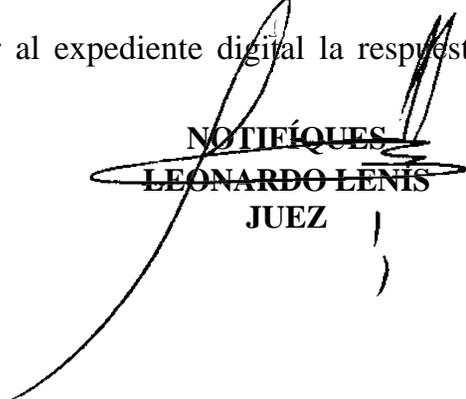
TERCERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el Doctor **CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ**, identificado con la CC 10.026.578 de Pereira y T.P 121.708 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada **SANDRA MILENA ANCHICOQUE SANCHEZ**

CUARTO: RECONOCER, personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **NASLY GINETH MONCADA VALENCIA.**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.144.173.650 de Cali y portador de la T.P. Nro. 265.360 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que represente a la demandada **SANDRA MILENA ANCHICOQUE** en los términos y voces del escrito poder que precede.

QUINTO: RECONOCER, personería amplia y suficiente al profesional del derecho **CAMILO HIROSHI EMURA ÁLVAREZ.**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.026.578 de Pereira y portador de la T.P. Nro. 121.708 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que represente a la entidad demandada **SEGUROS BOLÍVAR S.A** en los términos y voces del escrito poder que precede.

SEXTO: AGREGAR la contestación de la demanda presentada por el extremo pasivo **SANDRA MILENA ANCHICOQUE Y SEGUROS BOLÍVAR S.A** a través de sus apoderados judiciales, al igual que las excepciones de mérito para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO: Agregar al expediente digital la respuesta emitida por la Cámara de Comercio de Cali.


NOTIFÍQUES
LEONARDO LENIS
JUEZ